



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 00901
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL ARISTIZABAL ARISTIZABAL
DEMANDADO:	EDU – INGENIERIA & CONTRATOS S.A.S
ASUNTO:	CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es INGENIERIA & CONTRATOS S.A.S., y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU allegaron escritos de contestación a la demanda como consecuencia de la remisión de traslados que a estos se les hiciera, las cuales obran en folios 40 del cuaderno principal y 96 del cuaderno N° 2 en su orden respectivo.

Por lo tanto, se entiende que los mencionados demandados, se han notificado por conducta concluyente del auto del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se admitió la demanda a favor del señor JOSE MANUEL ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporada a la demanda los escritos de contestación a la misma visibles en la foliatura arriba aludida de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, momentos desde los cuales posteriormente se tomaran para efectos de conteo de términos de notificación.

Aprovechando la oportunidad, se **requiere** a la parte actora, a fin de que se sirva complementar el envío de los traslados a los demás intervinientes como a bien se ordenó en el auto admisorio y así proceder el Despacho con las demás notificaciones.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ECHVERRI PINEDA, portador de la T.P. 227411 del CSJ, y para que represente los intereses de Ingeniería & Contratos S.A.S. (FL. 48) cuaderno principal.

Se reconoce personería al Dr. FABIO ALEJANDRO MORALES VELEZ, portador de la T.P. 190032 del CSJ, y para que represente los intereses de la E.D.U., (FL. 354 CDNO 2).

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario